

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).*

**REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE  
LÍSBETH CRISTINA VILLAVICENCIO EN CONTRA DE  
WILLIAM HERNÁNDEZ CABIEDES (AP. AUTO).**

*Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 8 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.*

**ANTECEDENTES**

*Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo rechazó el libelo, por carecer de competencia territorial para tramitarlo, ya que el menor que pretende investigar su paternidad se encuentra domiciliado y residenciado en el Perú, determinación con la que se mostró inconforme la actora y, a través de su apoderado, la atacó en reposición y, en subsidio, en apelación y, siéndole adversa la primera, se le concedió la segunda, la cual pasa, enseguida, a desatarse.*

**CONSIDERACIONES**

*Se prescribe en el numeral 2 del artículo 28 del C.G. del P.:*

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*“[...]*

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*

*“**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**” (resaltado por fuera del texto).*

*La disposición transcrita, concretamente, su segundo párrafo, obedece claramente a la necesidad de dar las mayores garantías para el ejercicio de los derechos del menor de edad, sujeto de especial protección constitucional, pues, como fácilmente*  
*PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE LÍSBETH CRISTINA VILLAVICENCIO EN CONTRA DE WILLIAM HERNÁNDEZ CABIEDES (AP. AUTO).*

puede comprenderse, es en el lugar del domicilio o residencia en donde puede desarrollar, a plenitud, las prerrogativas de que es titular.

*En el caso presente, según se dice en la demanda, el menor de edad nació y tiene su domicilio y residencia en el Perú, igual que su progenitora, quien también ostenta la nacionalidad de aquel, de manera que, aunque el demandado sea colombiano y tenga su domicilio en este país, prima, por disposición legal expresa, el domicilio del pequeño, para determinar la competencia para conocer de la litis, precepto aquel que es de obligatorio acatamiento, por ser de orden público y al regular una situación concreta y especial en relación con el tema de que aquí se trata.*

*Al margen, no se entiende cómo puede ser infructuosa la vinculación del demandado en la litis, si el proceso se inicia o se inició en el lugar del domicilio del menor, si puede acudir al mecanismo de la comisión (art. 162 del Código Procesal Civil Peruano), cuyo diligenciamiento corresponderá a los Jueces colombianos, conforme con lo prescrito en los artículos 608 y 609 del C.G. del P., o por el representante diplomático del país de origen, según sea el caso.*

*En las anteriores condiciones, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.*

**En mérito de lo expuesto, *EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,***

#### **RESUELVE**

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 8 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 16 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2º.- Sin especial condena en costas, por no aparecer causadas.

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

#### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**  
Magistrado

**PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE LÍSBETH CRISTINA VILLAVICENCIO EN CONTRA DE WILLIAM HERNÁNDEZ CABIEDES (AP. AUTO).**

**Firmado Por:**  
**Carlos Alejo Barrera Arias**  
**Magistrado**  
**Sala 002 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce607f172ca8e316712a2a022af256e60155cb84acae1902010d39166c1e5eb2**

Documento generado en 13/12/2023 09:08:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**